

## **Sistema de Pago de la leche cruda por Atributos de Calidad**

### **Composicional e Higiénico-Sanitaria**

- Este sistema consiste en el pago de la leche cruda a los productores:
  - Sobre la base de atributos de calidad composicional e higiénico-sanitaria.
  - En formato de Liquidación Única.
  - Con informatización de los datos de las remisiones de leche y de los resultados de los análisis.
  - Con una planilla adjunta que emitirá los resultados de la leche realmente remitida respecto de la leche de comparabilidad acordada.
  
- Los análisis mínimos exigidos<sup>1</sup> para el sistema de pago son:
  - Porcentaje de Proteína.
  - Porcentaje de Grasa butirosa.
  - Unidades Formadoras de Colonias (U.F.C.).
  - Recuento de Células Somáticas (R.C.S.).
  - Presencia de Inhibidores.
  - Crioscopía (aguado).
  
- También forma parte del sistema de pago el estado sanitario del rodeo:
  - Brucelosis.
  - Tuberculosis.
  
- Los análisis deben ser efectuados en laboratorios habilitados y auditados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial – INTI Lácteos (Laboratorio Nacional de Referencia).

---

<sup>1</sup> La frecuencia mínima se encuentra detallada en los art. 10 y 13 de la Resolución SAGYP 683/2011

### **Operatoria General**

- Los operadores comerciales cargarán en el sistema informático los litros remitidos por los diferentes productores cada vez que reciban leche, enviando a los laboratorios las muestras para su análisis, con un mínimo definido de muestras al mes, según normativa vigente.
- Los laboratorios cargarán en el sistema informático los resultados de los análisis realizados a las muestras recibidas.
- Con los datos cargados por los operadores comerciales y los laboratorios, el sistema informático generará el Resumen Mensual de Remisión de Materia Prima<sup>2</sup>, que será utilizado por los operadores comerciales para conformar la liquidación de pago única, obligatoria y universal.

**Recomendación: leer detenidamente la sección “Normativa” y los instructivos del sistema informático.**

---

<sup>2</sup> Ver Anexo III de Resolución SAGYP 683/2011.